

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0654-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en materia de medicina tradicional. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                         | Salud.                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Ricardo Astudillo Suárez.                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PVEM.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b> | 17 de octubre de 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 08 de octubre de 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                              | Unidas de Salud, y Pueblos Indígenas y Afromexicanos.                                                                                                                                                                                                                                               |

### II.- SINOPSIS

Establecer que, Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, deberá reconocer, respetar, proteger y promover el ejercicio libre de la medicina tradicional indígena como parte del sistema nacional de salud.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| <b>TEXTO VIGENTE</b>        | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LEY GENERAL DE SALUD</b> | <b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE SALUD, GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL</b>                                                                                                 |
| <b>No tiene correlativo</b> | <b>PRIMERO.</b> Se <b>adiciona</b> el artículo 93 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:<br><br><b>Artículo 93 Bis.</b> La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, deberá reconocer, respetar, proteger y promover el ejercicio libre de la medicina tradicional indígena como parte del sistema nacional de salud. |
| <b>No tiene correlativo</b> | <b>Esta medicina incluye prácticas como la herbolaria, partería, temazcal, masajes, espiritualidad, cantos,</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

No tiene correlativo

**rituales y conocimientos ancestrales transmitidos oralmente.**

**Las autoridades deberán garantizar la protección de los territorios, plantas medicinales, espacios sagrados y agentes de salud tradicional, así como su derecho a ejercerlo sin criminalización ni desplazamiento.**

**Los programas de salud en comunidades indígenas deberán articularse con los sistemas de medicina tradicional mediante protocolos interculturales, respetando la lengua, cosmovisión y estructura comunitaria.**

**Se promoverá la formación de nuevos practicantes mediante escuelas comunitarias, círculos de sabiduría y reconocimiento oficial, respetando los procesos de validación propios de cada pueblo originario.**

**LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS  
PUEBLOS INDÍGENAS**

**ARTÍCULO 4.- ...**

**SEGUNDO.** Se **reforman y adicionan** los artículos 4 y 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 4. Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

**ARTÍCULO 9. ...**

No tiene correlativo

discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte.

**La práctica de la medicina tradicional indígena será reconocida como ejercicio legítimo de salud comunitaria, y deberá garantizarse en lengua originaria, respetando los saberes, rituales, cantos, diagnósticos y tratamientos propios de cada pueblo. El uso de la lengua en estos contextos será considerado parte esencial del derecho a la salud y a la identidad cultural.**

Artículo 9. Es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.

**En este sentido, las autoridades competentes deberán garantizar que los servicios de salud intercultural incluyan la medicina tradicional indígena en lengua originaria, facilitando la participación de médicos tradicionales, parteras, curanderos y sabios comunitarios en sus propios términos lingüísticos y culturales.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO  
CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**

**Artículo 2. ...**

**I. a VI. ...**

**No tiene correlativo**

...

**TERCERO.** Se **adiciona** la fracción VII al artículo 2 de la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para quedar como sigue:

Artículo 2. La ley tiene los siguientes fines:

I. a VI. ...

**VII. Reconocer, proteger y garantizar los saberes médicos tradicionales de los pueblos indígenas y afromexicanos como parte integral de su patrimonio cultural, incluyendo prácticas como la herbolaria, partería, temazcal, masajes, espiritualidad, cantos y rituales de sanación.**

En todos los casos queda prohibido cualquier acto que atente o afecte la integridad del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.